

N.º 27.

C

127A
29.5

Cecilia y Pedro cañales grandes reparedes tras de la
Uamoá dos ómeiros en las cañanas, Fue otorgo Nicolas
Blanco rej. de Verdadero, á favor de D.º Domingo Torre
y Don Juan de = Año de 1775.



Veinte maravedis.



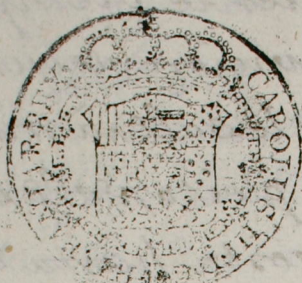
**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y 19.**

En el lugar de Berduredo, Conrrejo de Allande
a veinte y nueve dias del mes de Mayo de mil
setecientos setenta y cinco años: Ante mi Es-
crivano publico de Numero, y Ayuntamiento
del, y testigos presente Nicolás Blanco
vecino de este dho lugar, Dixo: Que en la for-
ma que mejor lugar haya en dño, vendia, y
dava en venta Real por suxo de heredad, y
perpetua enagenación a Domingo Antonio
Gomez de tron de esta vecindad, para que sea
para el, su muger, hijos, herederos, y quien
su dño represente, a saber dos cartanos con sus
suelos, y poceras en el sitio que llaman tras
la llamo de los humeinos, mas avaso de la
fuente de el Piorral, terminos de las Cavañas
de este dho lugar, y se terminan de avaso
cartanales del Comprador, y de arriba el
vendedor, que los heredó de su difunto padre,
y por esta razon libres, y exentos de todo
tributo, memoria, carga, ni pensión, hipo-
teca, ni otro gravamen; y los vende con
todos sus husos, y aprovechamientos, en
precio, y quantia entruambos de treinta
y tres vellon en que han sido convenidos, y

Recibe & presente en monedas de plata con^{tes}
que pasó a su poder este otorgante realmen-
te, & que doy fe fue en mi presencia, y de los tes-
tigos de esta Carta, & que le da recibo, y carta
de pago en forma. Declara, que el justo precio
de los referidos dos Castaños con los nominados
treinta m^d. Recibidos, y del que mas puedan
tener hace gracia, y donacion pura, perfecta,
y acabada, al comprador, inter vivos con in-
sinuacion, cerca de lo qual renuncia las
leyes & el ordenamiento Real fechas en Cor-
tes de Alcalá & Tenares, los quatro años
del Engrano en ellas declarados, y mas que
con ellas concuerdan. Heide oy en adelan-
te para siempre jamas se derive, y aparta,
y a sus herederos & el accion, propiedad,
señorio, y posesion, titulo, voz, y recurso, y
otro qualquiera dño que le pertenezca
a dños dos Castaños; y todo ello lo cede, re-
nuncia, y traspara en el Comprador, y los
suyos, para que como propios usen de ellos
a su voluntad, como dueños absolutos sin
dependencia alguna; He da el poder que
se requiere, constituyendolo en su lugar
mismo, y en su fecho, y causa propia para q.
por su autoridad, o de la Justicia entre en
dños Castaños, y tome, y aprenda la poses.^{on}
y tenencia de ellos, constituyendose en el
interin por un inquilino, colono tenedor

y prehecario posehedor para lo poner en ella
y acudir con lo perteneciente siempre que
se lo pida: Obligase à su evicion, seguridad, y
saneamiento, y a que no le saldrà mala voz,
y si se le moviere algun pleito, saldrà à su
defensa, y lo siguirà à su costa hasta vencerlo
y dejarle en quieta posesion, y lo mismo ha-
rán sus herederos, y no lo cumpliendo le vol-
verà los explicados treinta rr.^{os} recibidos,
y le pagará todas las costas, daños, perju-
cios, y menoscavos que se le siguieren, y
recrecieren, y el mas valor adquirido con
el tiempo, y por todo ello le pueda execu-
tar con esta Ccriptura, y el juramento
de quien fuere parte, y le releva de otra prue-
va, aunque de dño le sea concedida: à cuyo
cumplimiento obliga su persona, y bienes
muebles, y raíces havidos, y por haver; y dà
poder à las Justicias de su Magestad, y fue-
ro competentes, que à ello le apremien
como si fuese sentencia definitiva p.^a Tuer
competente pronunciada, parada en auto-
ridad de cosa juzgada, y por este otorgante
consentida, y no apelada, sobre que renun-
cia todas leyes, fueros, dños, y privilegios
de su favor, con la que prohíbe la general
renunciacion de dño en forma. Así la otor-
gó, y firmò siendo testigos Joseph Fernan-
der Corton; Cipriano Alvarez, y Francisco
de Pron, todos vecinos de este dho lugar, y sus

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

anavaler, aquienes, y otorgante yo Escrivano
doyle conozco: Si pareciere al comprador to-
mar la Tazon en el oficio de Hipotecas, lo pue-
de hacer dentro del termino competente =
Nicolas Blanco = Antemi: Lorenzo Anto-
nio Sol Sueipo — ~ — ~ — ~

Conuerda con el registro, que obra en mi oficio, y po-
der, a que me refiero, y en fe de ello, y de pedimento
del Comprador, yo el sobredicho Lorenzo Antonio
Sol Sueipo, Escrivano publico de Numero y Ayun-
tamiento de este Consejo de Alcade lo signo, y
firmo como acostumbro en dho lugar de Ben-
duredo a veinte y un dias del mes de Noviem-
bre de mil setecientos ochenta y un años =

Mertim. A. L. verendad

Dño con papel
cinco xx. y seis mrs

Lorenzo Ant. Sol
Sueipo